

**Términos y Condiciones de los Bonos de Cancelación de Deudas,
emisión autorizada por Ley N° 10.850**

Emisor	Gobierno de la Provincia de La Rioja
Denominación y Clase	Bonos de Cancelación de Deudas (Emisión Ley N° 10.850)
Monto de Emisión	Los Bonos de Cancelación de Deudas (Emisión Ley N° 10.850), podrán ser emitidos por un Valor Nominal en conjunto de hasta la suma de PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS MILLONES (\$ 8.800.000.000,00).
Fecha de Emisión	01 de Agosto de 2026
Fecha de Vencimiento	31 de Diciembre de 2026
Plazo	Cinco (5) meses contados desde la Fecha de Emisión .
Unidad de Denominación	Los Bonos de Cancelación de Deudas (Emisión Ley N° 10.850), están emitidos en Valores Faciales denominados “CHACHOS”, sobre la paridad de UN (1) CHACHO equivalente a UN (1) PESO de Curso Legal.
Moneda de Pago	PESO de Curso Legal
Valores Faciales	Los Bonos de Cancelación de Deudas (Emisión Ley N° 10.850), tienen los siguientes valores faciales: UN MIL (1.000) CHACHOS; DOS MIL (2.000) CHACHOS; CINCO MIL (5.000) CHACHOS; DIEZ MIL (10.000) CHACHOS; VEINTE MIL (20.000) CHACHOS; y CINCUENTA MIL (50.000) CHACHOS.
Pago de Servicios (rescate final), y de títulos a la par (rescate anticipado)	Todos los pagos de intereses y de capital de los Bonos de Cancelación de Deudas (Emisión Ley N° 10.850), serán efectuados mediante transferencia bancaria a las cuentas declaradas por los tenedores en la solicitud de rescate. Los tenedores reconocen que la acreditación de los fondos se encuentra sujeta a los plazos operativos del sistema financiero, por lo que podrá producirse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la fecha en que el Emisor ordene la transferencia. El Emisor cumplirá con su obligación de honrar los rescates anticipados previstos en las siguientes fechas: SEPTIEMBRE: LUNES 14 Y MARTES 29 OCTUBRE: MIÉRCOLES 14 Y JUEVES 29 NOVIEMBRE: LUNES 16 Y LUNES 30 DICIEMBRE: LUNES 14; y el pago correspondiente al rescate final en: DICIEMBRE: MARTES 29.

Amortización	La única cuota de amortización de los Bonos de Cancelación de Deudas (Emisión Ley N° 10.850), será equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del Valor Facial de los mismos.
Intereses	Los Bonos de Cancelación de Deudas (Emisión Ley N° 10.850), devengarán intereses a una tasa del UNO POR CIENTO (1%) por el plazo de cinco (5) meses, cuyo cálculo se efectuará aplicando interés simple y directo sobre el Valor Facial de los Bonos de Cancelación de Deudas (Emisión Ley N° 10.850), que exclusivamente se presenten al vencimiento. El “ Plazo ” computa como UN (1) único período de amortización para el cálculo de los intereses. Los pagos de intereses de los Bonos de Cancelación de Deudas (Emisión Ley N° 10.850) serán realizados una única vez al vencimiento.
Garantía	Los Bonos de Cancelación de Deudas (Emisión Ley N° 10.850) están garantizados por los flujos actuales y futuros provenientes de Recursos Públicos de la Provincia de La Rioja.
Rescate anticipado	La Autoridad de Aplicación habilitará dos (2) instancias mensuales de Rescate anticipado , en los cuales los tenedores podrán presentar los Bonos de Cancelación de Deudas (Emisión Ley N° 10.850) para su rescate. El valor del Pago será equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del Valor Facial total de los Bonos de Cancelación de Deudas (Emisión Ley N° 10.850) presentados el Rescate anticipado . El Emisor efectivizará el Pago en las siguientes fechas: SEPTIEMBRE: LUNES 14 Y MARTES 29 OCTUBRE: MIERCOLES 14 Y JUEVES 29 NOVIEMBRE: LUNES 16 Y LUNES 30; Y DICIEMBRE: LUNES 14.
Amortización al vencimiento y Rescate definitivo	Los Bonos de Cancelación de Deudas (Emisión Ley N° 10.850) que pretendan ser rescatados al vencimiento deberán presentarse para su Rescate definitivo hasta el día miércoles 23 de diciembre de 2026. El valor del Pago correspondiente al Rescate final , será equivalente al CIENTO UNO POR CIENTO (101%) del Valor Facial total de los Bonos de Cancelación de Deudas (Emisión Ley N° 10.850) presentados para el Rescate definitivo . El Emisor efectivizará el Pago el día martes 29 de Diciembre de 2026 Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, la Autoridad de Aplicación podrá, mediante el dictado del acto administrativo correspondiente, habilitar con posterioridad nuevas instancias de rescate. En tales casos, el rescate se efectuará exclusivamente por el CIEN POR CIENTO (100%) del Valor Facial de los Bonos de Cancelación de Deudas (Emisión Ley N° 10.850), sin reconocimiento ni pago de intereses.
Jurisdicción	Las controversias a que pudieran suscitarse con los Bonos de Cancelación de Deudas (Emisión Ley N° 10.850) serán sometidas a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de Justicia de la Provincia de La Rioja.
Autoridad de aplicación	Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas.